



## ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 18-may-2016, siendo las 15:00 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a FIDEL LOPEZ DELGADO a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA. MRA. DAYTON		
Faena	FAENA ANDACOLLO ORO		
R.U.T. Empresa	79899750-5	Producción [tmp]	0
Recurso Principal	ORO	Dotación [pers]	160 propios
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	1813

Rep. Legal	GABRIEL URRRA CASTILLO		
C.I.	8831581-2	Dirección	Sector La Laja S N Andacollo
Teléfono	51-2431633	Email	gurra@mineradayton.cl

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en PROGRAMA DE FISCALIZACION N° 155/2016  
Verificar que el reglamento de tronadura cuente con los parámetros necesarios para



asegurar que no se va a producir contaminación de polvo a la ciudad de Andacollo y aledaños, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente.

No fue posible verificar en terreno una tronadura con respecto al Reglamento de Tronadura, dado que desde el 11 de marzo de 2016 no se realizan y no existe certeza cuando se volverá a realizar una nueva tronadura.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (21/mar/2016), tras la visita en terreno se constató lo siguiente: La fiscalización se enmarca en la verificación de cumplimientos de compromisos ambientales, suscritos entre Compañía Minera Dayton y la Superintendencia de Medio Ambiente, que tiene relación con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

### **6.- Observaciones Empresa**

No hay observaciones por parte de la empresa.

### **Observaciones a la Empresa**

NO HAY

### **7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales**



NO SE SOLICITAN

### 8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
FIDEL LOPEZ DELGADO	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
EDUARDO HENRÍQUEZ GUERRERO	CIA MRA DAYTON	SUPERINTENDENTE PREVENCIÓN DE RIESGOS	
MARCO ZEBALLOS BALDECHI	Sernageomin	INGENIERO SEGURIDAD MINERA	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.